

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa es armonizar el Capítulo III, del Título Único del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, con los artículos 18 fracción II y 20 fracción V del mismo Código Adjetivo¹.

Ciertamente como se explicará más adelante, los numerales precedentemente advertidos, citan herramientas paraprocesales en número diferente, a las que aparecen, en la nominación del capítulo que pedimos su modificación.

Por lo cual ponemos a su distinguida consideración nuestra propuesta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de reforma que hoy proponemos, al Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, tiene como propósito sincronizar todos los mecanismos alternativos de resolución de controversias y que vienen contenidos en el Código Adjetivo Familiar y que existe omisión de ellos en la denominación del Capítulo que pretendemos su transformación. En efecto, observamos que el aludido Capítulo, sólo cita la Mediación y la Conciliación para resolver los conflictos familiares, como formas alternas al proceso judicial, mientras que en la fracción II del artículo 18 del mismo Código Procedimental, aparece el método llamado Evaluación Neutral y al igual que al dar lectura al diverso precepto 20 en su fracción V, tendríamos que aunque generalmente el arbitraje no se permite en la materia familiar, existe una excepción a esa regla y que está receptada en el artículo 256 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, que posibilita hacer uso de esta sistemática, en el caso de que haya rubros

¹ **Artículo 18.** Los especialistas públicos o privados en mediación y conciliación deberán seguir las reglas siguientes:

II. La inasistencia de las partes a esta audiencia se entenderá como una negativa a someter su conflicto a **mediación, conciliación o evaluación neutral**. En caso de que asistan y acepten el juez suspenderá el proceso hasta por dos meses, que no serán computables para efectos de la caducidad de la instancia, y notificará al especialista público o privado, con copia certificada de las actuaciones procesales, para que proceda conforme a sus atribuciones y aplique el método que las partes escojan;

Artículo 20. No se podrán comprometer en árbitros, los siguientes asuntos:

V. Los concernientes al estado familiar de las personas, con la excepción contenida en el artículo 256 del Código Familiar, y

totalmente patrimoniales, derivados de diferendos filiatorios.²

Así las cosas, se propone y para estar a tono con lo dispuesto con el párrafo 5º del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no mencionar concretamente cada uno de los métodos alternativos de resolución, sino englobarlos bajo el rubro, **De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, lo que englobaría el total de ellos que aparecen receptados en el Código Adjetivo para la Familia. Del mismo modo, ya no hacer cita que éstos medios alternos, se refieren a conflictos familiares y habida cuenta que el Código de Procedimientos de nuestro interés, se refiere específicamente a las divergencias familiares.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

DECRETO NUMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Capítulo III

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

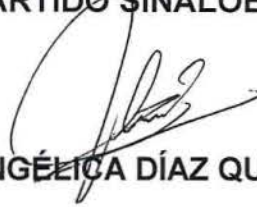
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

² **Artículo 256.** Sobre el derecho a la filiación no puede haber transacción ni compromiso en árbitros, pero puede

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 23 de mayo de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores

14:09